



Bogotá D.C, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 11001400305220160033800

Téngase en cuenta que la parte actora recorrió el traslado de las excepciones formuladas por su contraparte.

Vencido el término de traslado anterior, se ABRE a pruebas el asunto por el término legal.

PARTE DEMANDANTE:

Se tiene como tal las documentales indicadas en la demanda y al momento de recorrer el traslado de las excepciones.

Se NIEGA el interrogatorio de parte solicitado, habida cuenta que las pruebas militantes en el plenario resultan suficientes para definir la instancia.

PARTE DEMANDADA:

- **MARINELYS CAMACHO CÁRDENAS** – guardó silencio.
- **LEIDY LILIANA RODRIGUEZ ARMERO** - Se tienen como tales, las documentales que obran en el expediente.

Comoquiera que no existen pruebas que practicar se dará aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 278 del C.G.P., por tanto, en firme la presente providencia reingresen las diligencias al despacho a fin de proferir sentencia anticipada.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

Mc

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Civil 052
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7cdcf2fbdceba08e9a6b581ac40287b49abdf4cfa3e56ee6a027c29526f4f90

Documento generado en 19/08/2021 11:52:23 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>